

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Renfe y Compañía General de Ferrocarriles Catalanes el canon de coincidencia que corresponda.—1.925.

Servicio entre Jaraiz de la Vera y Navalmoral de la Mata, con hijuela de Casatejada a Sarrejón, provincia de Cáceres (expediente número 5.649), a «Auto Res, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación definitiva figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Jaraiz de la Vera y Navalmoral de la Mata, de 69 kilómetros de longitud, pasará por Miajadas de Tiétar, Casatejada, Saucedilla y Almaraz de Tajo.

El de la hijuela entre Casatejada y Sarrejón, de 14 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Almaraz y Navalmoral de la Mata y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Jaraiz de la Vera y Navalmoral de la Mata y otra expedición entre Navalmoral de la Mata y Jaraiz de la Vera.

Una expedición entre Casatejada y Sarrejón y otra expedición entre Sarrejón y Casatejada.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses, con capacidad para 25 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,33 pesetas por viajeros-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe de Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—1.926.

Servicio entre Areas y Tomiño, provincia de Pontevedra (expediente número 6.920) a «Automóviles de Tuy, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Areas y Tomiño, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Pineiro y Taborda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todas las semanas del año las siguientes:

Tres expediciones de Areas a Tomiño y tres expediciones de Tomiño a Areas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

El mismo que figura en la línea matriz.

Las características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,665 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda: 0,605 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Renfe el canon de coincidencia que corresponda.—1.927.

Madrid, 8 de mayo de 1961.—El Director general, Vicente Mortes.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Jaén por la que se declara la necesidad de ocupación de los fincas que se citan.*

Concluido el trámite de información pública relativo a la ocupación de los terrenos exigidos por la ejecución de las obras de variante entre los kilómetros 352,595 y 353,150, con nuevo puente sobre el río Guadaibullón (Puente de Padilla), en la C. Sr. (V)-8 (Madrid), de Ballén a Motril, término municipal de Pegalajar, en el que se expropia una superficie total de dos hectáreas 36 áreas 74,5 centáreas.

Esta Jefatura, en virtud de lo prevenido en los artículos 20 y 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con esta fecha ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los bienes que a continuación se detallan, con expresión nominal de los interesados con quienes han de entenderse los trámites sucesivos, quedando iniciado el oportuno expediente expropiatorio.

Número de la finca: 1.—Propietario: Herederos de don Pedro Garrido Quesada.—Domicilio: Pegalajar.—Superficie a expropiar: 0,59,88 y 0,18,90 hectáreas.—Clase de cultivo: Olivar regadío primera y chopera de cuatro años.

Número de la finca: 2.—Propietario: Don Antonio Uceda Medina.—Domicilio: Pegalajar.—Superficie a expropiar: 0,60,1625 y 0,87,9950 hectáreas.—Clase de cultivo: Huerta de primera y monte bajo.

Número de la finca: 3.—Propietario: Doña Amadora López García.—Domicilio: Pegalajar.—Superficie a expropiar: 0,9,9375 hectáreas.—Clase de cultivo: Olivar regadío primera.

Jaén, 5 de mayo de 1961.—El Ingeniero Jefe.—2.158.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón por la que se decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Arañuel por las obras del trozo segundo, sección segunda, de la C. L. de Tales al confín de la provincia (expediente adicional).*

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abcogación del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquella, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Arañuel por las obras del trozo segundo, sección segunda, de la C. L. de Tales al confín de la provincia (expediente adicional), que son los que seguidamente se relacionan, publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto integral a la parte exclusiva que la relación les afecte. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación respectivamente.

Castellón, 26 de abril de 1961.—El Ingeniero Jefe.—2.003.